



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(15 113)

13 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

AK

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004166-2 del 12 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, los días comprendidos entre el 16 al 24 de agosto de 2015 (Fls. 3 y 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 154 del 7 de julio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para el desarrollo del proyecto denominado *“DESAFÍO X 2”*, a desarrollarse en El Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, los días comprendidos entre el 16 al 24 de agosto de 2015 (Fls. 16 Y 17)

La anterior decisión fue notificada el 7 de julio de 2015 (Fls. 18 y 19), vía electrónica al buzón *“navarro@argon-media.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 154 del 7 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"

Memorando No. 20152300004953 del 8 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 21).

A través del Memorando No. 20151020001613 del 10 de julio de 2015 (Fl. 22), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "Desafío X 2" en el Santuario de Fauna y Flora El Corchal - "Mono Hernández".

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Santuario de Fauna y Flora El Corchal - "Mono Hernández".

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado "Desafío X 2", con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en el Santuario de Fauna y Flora El Corchal - "Mono Hernández" se hará durante los días del 16 al 24 de Agosto de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001136 del 4 de agosto de 2015 (Fls. 26 a 28), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

Handwritten mark

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández" (SFF CMH) posee una extensión aproximada de 3.850 hectáreas, se encuentra ubicado al Noroeste de Colombia en la cuenca baja del Río Magdalena en la región Caribe. Geográficamente el área se localiza a 10° 02' 00" de latitud Norte y a 75° 32' 00" de longitud Este (punto central del SFF CMH), en límites de los Departamentos de Sucre (67%) y Bolívar (33%) y en jurisdicción de los municipios de San Onofre (2568 ha.) y Arjona (1264 ha).

El área protegida se encuentra inmersa en la parte final de la planicie aluvial del brazo artificial del Río Magdalena conocido como el "Canal del Dique", sobre su zona deltaica activa, del cual históricamente se encuentra asociada. De ella se hacen los primeros reportes hacia el siglo XVIII, los cuales describen la zona como una gran ciénaga conocida para la época como "La Matuna", la cual se sedimentó por causas antrópicas hasta convertirse en lo que hoy es el delta del Canal del Dique.

La zona antiguamente se constituía como una laguna costera de considerable extensión que albergaba en su interior un gran estuario conformado por pequeñas islas de suelos arcillosos, protegida en su parte litoral por una serie de islas de gran tamaño ubicadas en sentido Norte-Sur. Hoy en día la zona es una gran planicie fluvio-marina, geomorfológicamente muy dinámica y en constantes procesos de acreción y erosión, la cual dependen directamente de la carga sedimentaria transportada por el caudal del Canal del Dique para moldear su paisaje.

El área tuvo su origen en la caracterización, diagnóstico y zonificación hecha para los manglares del Departamento de Sucre y Bolívar hecha por Ulloa-Deldado & Gil-Torres (2001) y Ulloa (2001), respectivamente; en la cual los autores establecen en el delta activo del Canal del Dique (zona limítrofe de los dos departamentos), una área de 2820 hectáreas, denominada "Zona de Preservación Sector Ciénaga de Pablo" clasificada bajo esta categoría debido a la complejidad ecosistémica y al buen estado de conservación que presentaba tanto a nivel regional como nacional; la cual podría ser utilizada como área piloto para la investigación aplicada en ecosistemas de manglar y de este modo entender su evolución y las relaciones ecológicas que los rodean, y un área parcial de 1005 hectáreas denominada como "Zona de Uso Sostenible Sectores Delta y Canal del Dique", las cuales un año después y en conjunto se declararían como área protegida.

El SFF CMH fue declarado como área protegida adscrita a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales según Resolución 0763 de 5 de Agosto de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, después del concepto favorable que promulgo la Academia Colombiana de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas según oficio 448 del 25 de julio de 2002. El área fue creada y debe su nombre como un homenaje póstumo a la memoria del científico Jorge Ignacio Hernández Camacho (Enero 15 de 1935 – Septiembre 15 de 2001), conocido comúnmente por la comunidad científica nacional e internacional como "El Mono o Sabio Hernández".

a) *El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 022 del 23 de enero de 2007:*

- ✓ *Mantener muestras conservadas de comunidades de mangle de la planicie fluvial y fluvio-marina del delta del Canal del Dique, como elemento de conectividad biológica en la región Caribe.*
- ✓ *Proteger una muestra representativa de comunidades homogéneas de bosques inundados de "corcho" (*Pterocarpus officinalis*) para el Caribe Colombiano, así como la fauna y flora asociada a ellos.*
- ✓ *Conservar arreglos geomorfológicos de planos aluviales al interior del santuario como hábitat estratégico de aves residentes y migratorias de los corredores mesoamericano, antillano y suramericano.*
- ✓ *Favorecer la capacidad productiva pesquera y demás bienes y servicios ambientales generados por el área protegida, para beneficio directo de las comunidades asentadas en el área de influencia del delta del Canal del Dique.*

b) *La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"

o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad".

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El usuario solicitante en su última comunicación (vía correo electrónico, visto a folio XX) hace referencia a la realización de actividades de filmación en las coordenadas N 10° 01' 23.47" / W 75° 33' 11" al interior de la Ciénaga de Pablo.

Luego de verificar los usos reglamentados como permisibles dentro de esta Área Protegida, se determinó que el sitio denominado como Ciénaga de Pablo, se encuentra al interior de una zona reglamentada como Intangible la cual se encuentra descrita dentro del ordenamiento ambiental¹ del Área Protegida de la siguiente manera:

Zona Intangible sector ciénaga de Pablo (Zlcp): En esta área se ubican los ecosistemas de manglar tipo cuenca y ribereños, y los bosques inundados de corcho mejor conservados del SFF CMH. Ubicada al Oeste y Suroeste del área protegida, en ella se localizan la laguna costera de Pablo y la ciénaga de La Tronconera. En esta área se encuentran las cinco especies de mangle registrada para el Caribe colombiano, constituyéndose en una de las zonas con mayor diversidad de especies de mangle en la región, además se encuentra la más extensa comunidad de bosques inundados de corcho del Caribe Colombiano y toda la fauna asociada a estos ecosistemas. La zona en general presenta un buen estado de conservación gracias a que está alejada de centros poblados y a la poca intervención antrópica representada principalmente por la extracción selectiva de piezas de mangle y la utilización de la laguna de Pablo como sitio de pesca de subsistencia.

El principal uso establecido para esta zona es el de preservación dada su importancia biológica como banco de germoplasma de especies de manglar y corcho, además se estableció la investigación con algunas restricciones como uso complementario. Las actividades permitidas establecidas para esta zona están referidas a todas aquellas actividades operativas de bajo impacto como recorridos de vigilancia y monitoreo con algunas restricciones, además es permitida la investigación de bajo impacto, las colecciones biológicas con algunas restricciones y la captura de tomas videográficas y fotográficas de carácter científico.

Para la zona se prohíbe las actividades de aprovechamiento forestal, la extracción de recursos biológicos sin autorización, las actividades agropecuarias y pesqueras, algún tipo actividad ecoturística, la construcción de infraestructura física permanente y actividades relacionadas con filmaciones y fotografía comercial.
..." (Subrayado fuera de texto).

CONCEPTO

De acuerdo a lo anterior y considerando que las actividades asociadas al proyecto audiovisual (reality de supervivencia), se pretende desarrollar en una **zona considerada de carácter intangible** en la cual se tiene a la preservación como uso principal de esta zona, dada su importancia biológica como banco de germoplasma de especies de manglar y corcho, así como la investigación -con algunas restricciones- como uso complementario; por lo tanto se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de filmación propuestas por la compañía **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, en el Santuario de Fauna y Flora El Corchal "Mono Hernández".

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente, ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.



¹ Plan de Manejo del SFF El Corchal Mono Hernández, Ordenamiento Ambiental (pág. 18).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15”

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado “**DESAFÍO X 2**”, a desarrollarse en El Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, los días comprendidos entre el 16 al 24 de agosto de 2015, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, para la realización del proyecto denominado “**DESAFÍO X 2**”, a desarrollarse en El Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, los días comprendidos entre el 16 al 24 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, que no podrá ingresar al Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, en su calidad de representante legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón “navarrolado@sargon-media.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA
SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 013 - 15"**

Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77
ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM


